



**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-**

Alfredo Anaya Orozco, Diputado local Integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, de esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8º fracción II, 235, 236 y 236 BIS, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con el debido respeto me permito solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno la presente propuesta de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución, con la finalidad de exhortar de manera respetuosa a los Ayuntamientos de los ciento doce municipios del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, cumplan con el artículo 2, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada al presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO.
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL IV

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

ALFREDO ANAYA OROZCO, Diputado Local por el Distrito IV con cabecera en el municipio de Jiquilpan, y perteneciente a esta Septuagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 235, 236 y 236 BIS, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente propuesta de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución, con la finalidad de exhortar de manera respetuosa a los Ayuntamientos de los ciento doce municipios del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, cumplan con el artículo 2, de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social constituye un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de garantizar condiciones de vida dignas a las y los trabajadores al concluir su vida laboral.

En el ámbito local, la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, fue diseñada como un instrumento jurídico para garantizar el acceso a pensiones, jubilaciones, servicios médicos y demás prestaciones de seguridad social a las personas servidoras públicas del Estado y de los municipios que decidan incorporarse al sistema. Sin embargo, a pesar de la claridad normativa y de los beneficios que esta ley otorga, una parte significativa de los municipios del estado no ha formalizado su adhesión al régimen previsto por la propia legislación.

Esta omisión genera una situación de vulnerabilidad para miles de trabajadoras y trabajadores municipales, quienes carecen de certeza jurídica sobre su retiro, su atención médica en la vejez y la protección de sus familias, lo cual resulta contrario a los principios de justicia social y dignidad humana que deben regir el ejercicio del servicio público.

El artículo 2 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, establece de manera expresa que podrán acogerse a los beneficios de dicha ley, además de los trabajadores del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos del Estado y demás entes públicos que celebren los convenios de incorporación correspondientes, obligándose a cumplir con las aportaciones y obligaciones previstas en el ordenamiento.

Dicho precepto legal no es una disposición decorativa ni opcional en su espíritu, sino un mecanismo de inclusión progresiva que busca extender la cobertura del sistema de pensiones a nivel estatal, garantizando sostenibilidad financiera, equidad interinstitucional y protección efectiva de los derechos laborales.

El incumplimiento o la falta de adhesión de los municipios al sistema estatal de pensiones no solo afecta a las personas trabajadoras, sino que también genera presiones financieras futuras para los propios ayuntamientos, quienes eventualmente enfrentan demandas laborales, laudos y obligaciones pensionarias.

En la actualidad, la mayoría de los municipios del Estado de Michoacán no cuenta con un sistema sólido, técnico y financieramente sostenible de pensiones. En muchos casos, los ayuntamientos operan esquemas

improvisados, carecen de reservas actuariales o simplemente no ofrecen ningún mecanismo de retiro digno a su personal.

Esta situación se agrava por la alta rotación de personal, la contratación eventual, la falta de planeación financiera de largo plazo y el uso discrecional de los recursos públicos, factores que han provocado una crisis silenciosa en materia de pensiones municipales.

Por su parte, el Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía indígena reconocido en la Constitución, también enfrenta el reto de garantizar derechos laborales y de seguridad social a las personas que prestan servicios a la comunidad. La adhesión voluntaria y respetuosa al sistema de Pensiones Civiles del Estado representa una alternativa viable que no vulnera su autonomía, sino que fortalece los derechos sociales de sus trabajadores.

La incorporación de los municipios y del Consejo Mayor de Cherán al régimen de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán conlleva múltiples beneficios, entre los que destacan:

- Garantizar pensiones y jubilaciones dignas a las y los trabajadores municipales.
- Acceso a servicios médicos y prestaciones sociales integrales.

- Planeación financiera de largo plazo con respaldo actuarial.
- Reducción de contingencias laborales y pasivos ocultos.
- Homologación de derechos laborales en todo el territorio estatal.
- Fortalecimiento institucional y mejora en la profesionalización del servicio público.

Además, la adhesión al sistema estatal permite a los municipios cumplir con los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, evitando que las obligaciones pensionarias se conviertan en cargas impagables para futuras administraciones.

El Congreso del Estado, como órgano representativo de la soberanía popular, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes que emite y de promover políticas públicas que fortalezcan el bienestar social. En ese sentido, el presente exhorto no tiene carácter coercitivo, sino persuasivo y preventivo, orientado a generar conciencia institucional sobre la importancia de cumplir con el artículo 2 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

Exhortar a los 112 municipios y al Consejo Mayor de Cherán a que celebren los convenios correspondientes y se adhieran al sistema estatal de pensiones es un acto de responsabilidad política, social y

moral, que coloca en el centro a las personas trabajadoras y a sus familias.

Garantizar un retiro digno no es un privilegio, sino una obligación del Estado y de sus entes públicos. La omisión prolongada en esta materia perpetúa la desigualdad, la precariedad laboral y la incertidumbre social.

Por lo antes expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción II, 235, 236 y 236 BIS, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el pleno de este H. Congreso con carácter de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a los 112 Ayuntamientos del Estado y al Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán para que en la medida de sus posibilidades realicen los estudios financieros, actuariales, administrativos y presupuestales necesarios, que permitan una incorporación ordenada, responsable y sostenible al regimen de pensiones del sistema estatal de pensiones civiles del Estado de Michoacán mediante la celebracion de convenios en los



términos del artículo 2 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, al Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán y a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, para los efectos legales y administrativos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO; a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

LIC. ALFREDO ANAYA OROZCO.
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 04, JIQUILPAN.